

Aprueban normas complementarias para la aplicación del Sistema de Control de la Extracción y Procesamiento de las especies anchoveta y sardina

RESOLUCION MINISTERIAL N° 575-96-PE

Lima, 27 de noviembre de 1996

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Ministerial N° 547-96-PE de fecha 4 de noviembre de 1996, se establece que por Resolución Ministerial se aprobarán los Sistemas de Control de la extracción y procesamiento que regirán durante la presente temporada de pesca de anchoveta y sardina, así como las infracciones y sanciones pertinentes, las cuales comprenderán responsabilidades específicas del patrón de la embarcación, del armador y del establecimiento industrial, según corresponda;

Que por Resolución Ministerial N° 565-96-PE de fecha 15 de noviembre se aprobó el Sistema de Control de la Extracción y Procesamiento de los recursos anchoveta y sardina, disponiéndose la conformación de los Comités de Inspecciones del Sector Pesquero Regional;

Que de conformidad a lo dispuesto en la Disposición Complementaria del Sistema de Control a que se hace referencia en el segundo considerando, es necesario la expedición de normas complementarias que se requieren para la aplicación del Sistema de Control de la Extracción y Procesamiento de las especies anchoveta y sardina;

Estando a lo informado por las Direcciones Nacionales de Extracción y de Procesamiento Pesquero, y con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

Con la opinión favorable del Viceministro;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar las Normas Complementarias para la aplicación del Sistema de Control de la Extracción y Procesamiento de las especies anchoveta y sardina, aprobado por Resolución Ministerial N° 565-96-PE, las mismas que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Transcribese la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa y a las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería de las Regiones Grau, Nor

Oriental del Marañón, La Libertad, Chavín, Los Libertadores-Wari, Arequipa y Moquegua-Tacna-Puno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BOGGIANO SANCHEZ
Ministro de Pesquería

**NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA
APLICACION DEL SISTEMA DE CONTROL
DE LA EXTRACCION Y PROCESAMIENTO
DE LOS RECURSOS HIDROBIOLOGICOS
ANCHOVETA Y SARDINA**

I. OBJETIVOS

1.1. Aprobar las normas complementarias para la aplicación del Sistema de Control de la Extracción y Procesamiento de los recursos anchoveta y sardina.

1.2. Establecer las normas que regirán el funcionamiento de los Comités de Inspecciones del Sector Pesquero Regional.

II. BASE LEGAL

- Ley General de Pesca y su Reglamento.
- Resolución Ministerial N° 547-96-PE de fecha 4 de noviembre de 1996.
- Resolución Ministerial N° 565-96-PE de fecha 15 de noviembre de 1996.

III. DEL SEGUIMIENTO DE LA CAPTURA INCIDENTAL DE JUVENILES

3.1. De registrarse en determinado puerto por tres (3) días consecutivos la presencia de los recursos anchoveta y sardina en porcentajes mayores al diez por ciento (10%), en el número de ejemplares juveniles como captura incidental, el Comité de Inspecciones del Sector Pesquero Regional, recomendará a la Dirección Nacional de Extracción y a las Direcciones Regionales o Subregionales de Pesquería de las jurisdicciones correspondientes, la suspensión por cinco (5) días de las actividades de extracción y procesamiento.

3.2. Para la implementación de lo dispuesto en el numeral precedente se procederá de la siguiente forma:

3.2.1. La Información base para determinar la incidencia de juveniles de anchoveta y sardina, lo constituyen los reportes diarios que emite y alcanza a la Dirección Nacional de Extracción - MIPE y a las Dependencias Regionales y Subregionales de Pesquería, los Laboratorios Regionales del Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

3.2.2. La Dirección Nacional de Extracción, las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería competentes, llevarán a cabo el seguimiento de la incidencia de juveniles de anchoveta y sardina y de ser el caso, procederán con carácter de urgente a reunir al segundo día de la incidencia de juveniles al Comité de Inspecciones del Sector Pesquero Regional.

3.2.3. El Ministerio de Pesquería y las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería, procederán mediante la Resolución correspondiente, a la suspensión por un período de cinco (5) días, de las actividades de extracción y procesamiento del recurso anchoveta y/o sardina, según fuera el caso del ámbito de aplicación. De lo actuado por las Direcciones Regionales y Subregionales de Pesquería procederán a alcanzar el informe respectivo a las Direcciones Nacionales de Extracción y de Procesamiento Pesquero.

IV. DEL SISTEMA DE CONTROL EN PLANTAS Y EMBARCACIONES

4.1. Las acciones de control que realicen los inspectores acreditados, a las plantas de procesamiento pesquero y a las embarcaciones, deberán tener carácter inopinado. En la medida de lo posible las acciones de control se ejecutarán con el apoyo de representantes de la Autoridad Marítima, de la Policía Nacional o Fiscalía correspondiente.

4.2. Las actas de infracción y de inspección, así como los Partes de Muestreo Biométrico, deberán ser firmadas por los inspectores acreditados y presentes durante la acción de control. Así mismo, se solicitará la firma del representante de la embarcación pesquera o establecimiento industrial, según sea el caso. En caso de negarse a firmar se indicará en el lugar correspondiente del acta "SE NEGÓ A FIRMAR".

V. DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITES DE INSPECCIONES DEL SECTOR PESQUERO REGIONAL

5.1. Los Comités de Inspecciones del Sector Pesquero Regional tendrán reuniones ordinarias como mínimo una vez por semana. Las reuniones extraordinarias serán convo-

cadas por el Presidente del Comité o a pedido del cincuenta por ciento (50%) de los representantes acreditados.

5.2. Las reuniones ordinarias se llevarán a cabo el día, lugar y hora que acuerde el Comité de Inspecciones. Las reuniones extraordinarias serán convocadas con 24 horas de anticipación y se realizarán en base a las coordinaciones que efectúe la Presidencia del Comité.

5.3. El desarrollo de las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité de Inspecciones se llevará a cabo con el número de representantes presentes.

5.4. Los Comités de Inspecciones contarán con una Secretaría Técnica, la misma que estará integrada por personal profesional que designe la Dirección Nacional de Extracción y las Direcciones Regionales o Subregionales de Pesquería, según corresponda.

5.5. La Secretaría Técnica se encargará de elaborar los informes correspondientes de cada caso que tenga su origen en las acciones de control señaladas en el numeral IV, los mismos que serán presentados por el Presidente del Comité de Inspecciones en cada reunión para el análisis y recomendación respectiva. Dicha Secretaría participa en las reuniones del Comité y está además encargada de llevar el libro de Actas de las reuniones.

5.6. Por acuerdo del Comité de Inspecciones o a pedido del supuesto infractor, se podrá solicitar su presencia para presentar su descargo oral durante las reuniones ordinarias. Los representantes del Comité escucharán dicho descargo, el mismo que no será materia de debate y/o pronunciamiento por parte de los representantes.

5.7. Las deliberaciones y acuerdos del Comité de Inspecciones serán plasmados en las Actas de las Reuniones, al igual que en el Libro de Actas que llevará cada Comité. Copia de las Actas de Reuniones, serán alcanzadas periódicamente a las Direcciones Nacionales de Extracción y de Procesamiento Pesquero.

5.8. El Comité de Inspecciones del Sector Pesquero Regional, realizará el seguimiento de las gestiones efectuadas ante la Autoridad Marítima, sobre los pedidos de que se inicie la sumaria de investigación. Copias de dichas gestiones y los resultados serán alcanzados a la Comisión de Sanciones del Ministerio de Pesquería y a las Direcciones Nacionales de Extracción y de Procesamiento Pesquero.